

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba,

Circular núm. 464.

Enterada esta Diputacion Provincial de que no han remitido VV. todavia para su examen y aprobacion los repartos de la contribucion de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria del año actual, ha resuelto prevenirlos como en virtud de su acuerdo lo ejecuto que lo verifiquen en el preciso termino de 20 dias contados desde el en que esta circular se reciba en cada Pueblo, bajo la multa de mil rs. que de no cumplirse esta disposicion se ecsijirá á los individuos de ese Ayuntamiento incluso el Secretario teniendo presente que ha de acompañar y remitirse tambien el reparto que interinamente fué aprobado para la cobranza de dicha contribucion en 1840.--Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Mayo de 1841.-- El Intendente, Gefe Político Interino, Presidente: Ramon Barbaza.--Rafael Levensfeld, Secretario.--Sres. de los Ayuntamientos de Córdoba--Trassierra.--Aguilar.--Monturque.--Baena.--Castro.--Valenzuela.--Cañete.--Carpio.--Morrente.--Cabra.--Doña Mencía.--Nueva Carteya.--Zuheros.--Belalcazar.--Hinojosa.-- Santa

Eufemia.--Villaralto.--Espiel.--Fuente Abouja.--Hornachuelos.--Lucena.--Eucioas Reales.--Espejo.--Adamuz.--Montoro.--Villafranca.--Conquista.--Villanueva de Córdoba.--Priego.--Rambla.--Santa Ella.--Rute.

Circular núm. 465.

Los Ayuntamientos de Puente Genil, Viso, Belmez, Villaharta, Almodovar, Guadalcazar, Sta. Cruz, Alcaracejos, Añora, Guijo, Pozoblanco, Torrecampo, Torrefranca, Torremilano, Montalban, Beuamejí, é Iznajar, no han remitido á esta Diputacion Provincial, segun les está prevenido, los repartos originales de la contribucion de paja y utensilio de 1840, que les fueron interinamente aprobados en el mismo año, y que son indispensables para verificar su liquidacion que debe preceder al examen de los de 1841 que ya se han recibido. Y por acuerdo de la Diputacion se les recuerda de nuevo su envio, bajo el concepto de que hasta que lo verifiquen no pueden aprobarse los referidos del año actual, y son por lo tanto dichas corporaciones responsables. Córdoba 11 de Mayo de 1841.--El Intendente, Gefe Político Interino: Ramon Barbaza.--Rafael Levensfeld, Secretario,

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 431.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 del procsimo pasado Abril se ha servido comunicarme la siguiente orden.

» Convencida la Regencia provisional del Reino de los perjuicios que resultarian á la Religion y al Estado del abuso que de algun tiempo á esta parte se observa en algunos individuos de la carrera eclesiástica, que pretendiendo eludir lo mandado respecto á ordenaciones, se dirijen á Roma con dimisorias de sus respectivos diocesanos ó sin ellas, en la errada creencia de que allí podrán ser habilitados para ejercer el ministerio sacerdotal, ha tenido a bien resolver que, cuando haya motivo de creer que se solicitan pasaportes para el extranjero, con este objeto, aunque aparentemente diverso, los Gefes politicos se nieguen absolutamente á concederlos; que hagan las oportunas prevenciones á los alcaldes constitucionales para casos de esta especie, y que en las provincias donde lo consideren necesario reserven para sí la expedicion de tales pasaportes como en tiempos ordinarios se practica en las literales y fronterizas con arreglo á lo prescrito en el artículo 271 de la ley de 3 de Febrero de 1823. De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.»

A los efectos que designa la misma he dispuesto su publicidad en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia me reservo la expedicion de pasaportes para el extranjero, de conformidad con la preinserta orden y artículo 271 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Córdoba 10 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I. : Ramon Barbaza.--Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 432.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Abril procsimo pasado me dice de orden de la Regencia del Reino lo que sigue.

» La Regencia provisional del Reino se ha servido disponer que los Gefes politicos se encarguen en sus respectivas provincia de la

exaccion de los cuarenta rs con que deben contribuir mensualmente los que se sirvan de caballos de lujo extranjeros, segun lo que previene el artículo 9 de la orden de 28 de Marzo último, inserta en la Gaceta de 1.º del corriente mes y enmienda hecha en la del 9 del mismo, de cuyos ingresos se harán cargo los comisionados pagadores en las cuentas que rindan á la Contaduria del Ministerio. Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia para su cumplimiento en la parte que le toque.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 10 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I. : Ramon Barbaza.

Circular núm. 434.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se me dice de orden de la Regencia con fecha 19 de Abril lo siguiente

Estando dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 1.º de Enero de este año que las disposiciones contenidas en la parte oficial del Boletín de instruccion publica obliguen á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y ordenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion Publica era de esperar que los ayuntamientos y comisiones locales y superiores de instruccion primaria se hubiesen suscritos á este periodico en el tiempo que va transcurrido. A este fin y por disposicion del Gobierno se limitó el precio de suscripcion hasta el punto de nivelarse con el costo que produciria la circulacion de ordenes é instrucciones por el correo. Y sin embargo, solo un corto número de ayuntamientos y comisiones superiores de provincia lo ha verificado hasta el dia, notandose que apenas comision alguna local recibe el Boletín de esta indiferencia debe resultar necesariamente que las ordenes y disposiciones oficiales contenidas en dicho periódico, no sola dejan de ser cumplidas, sino que sean desconocidas y se perjudique gravemente este importante ramo del servicio publico. Por estas razones la expresada Regencia se ha servido resolver que V. S. recuerde á las corporaciones referidas esta obligacion, escitando enérgicamente su ca-

lo á fin de que la instruccion del pueblo sea debidamente atendida.--Al mismo tiempo ha tenido á bien ordenar que V. S. procure superar las dificultades que puedan ofrecerse para la suscripcion, dando noticia á esta superioridad de las que no puedan remover por sí, á fin de adoptar la medida mas conveniente. De orden de dicha Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento; y espero que las comisiones locales de instruccion primaria me manifiesten á la mayor brevedad las dificultades que toquen para no suscribirse al mencionado periódico. Córdoba 10 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I.: Ramon Barbaza.

Circular núm. 440.

Hallandome facultado por la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion de la Península para enagenar ó hacer el uso mas conveniente de los pasaportes y cédulas de Seguridad, licencias y demas impresos que aquella dispuso se inutilizasen, ya por estar abolidos, ya por haberse cambiado las formulas de otros, me ha parecido conveniente invitar á las personas que quieran comprar dicho papel, el cual se hallará en esta Seccion de Contabilidad, donde podrán los licitadores tratar del precio que quieran abonar por cada arroba del dicho papel inutilizado fijandose el termino de quince dias para admitir ó desechar las proposiciones que se hagan al efecto. Córdoba 9 de Mayo de 1841. E. I. G. P. I.: Ramon Barbaza.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 437.

El Sr. Director General de Rentas Provinciales con fecha 30 de Abril último me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la orden siguiente:—El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. —Con oficio de 15 de Agosto último se pasó por ese Ministerio al de mi interino cargo los expedientes que el Gefe político de Cádiz le habia remitido, instruidos por aquella

Diputacion, concediendo arbitrios al Ayuntamiento de dicha capital para cubrir sus gastos municipales. En esta Secretaria del Despacho se incorporaron los que se estaban instruyendo con igual objeto, promovidos por las Diputaciones provinciales de Santander y Soria. Y enterada la Regencia provisional del Reino del resultado que ofrecen estas reclamaciones, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, con devolucion de los expedientes de Cádiz, que debe llevarse á efecto la Real orden de 13 de Abril del propio año, entendiéndose como medida general, puesto que por ella se prohíbe expresamente se recarguen las especies de consumo, no solo porque afectan los contratos existentes, sino porque agravan la situacion de las clases menesterosas del pueblo. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para su noticia y efectos que se previenen.—José Maria Secades."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Mayo de 1841--Ramon Barbaza.--Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 438.

El Sr. Director General de Rentas Provinciales con fecha 30 de Abril último me dice lo que copio.

» El Excmo. S. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 26 del actual la orden siguiente:—La Regencia, provisional del Reino conformandose con lo espuesto por la contaduría general de Distribucion en 23 del actual acerca de una exposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar por los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Y la trascribo á V. S. para su noticia y demas fines.—José Maria Secades."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que lle-

que á noticia de los Tenedores del es-
presado papel.--Córdoba 7 de Mayo de 1841.
--Ramon Barbaza.

Circular núm. 439.

Sin embargo de que con arreglo á lo que se previene en el artículo 19 de la ley de 30 de Julio último el segundo plazo de la nueva contribucion Extraordinaria de Guerra ha debido recaudarse é ingresarse en la Tesoreria de Provincia, advierto con disgusto que los Ayuntamientos miran con indiferencia ó apatía tan importante obligacion apesar de estarles prevenido con repeticion el objeto recomendable y esclusivo á que se destinan los productos del espresado impuesto.

Desoso de evitarles las consecuencias sensibles de un descuido culpable hasta cierto punto, y á fin de que no pueda alegarse nunca el que han sido tratados con dureza, he estimado prevenir á VV. que es necesario se dediquen con el mayor esmero á activar la recaudacion para que el importe del 2º plazo y lo que falta para completar el primero ingresen precisamente en Tesoreria para el 30 del actual, pues de lo contrario tendré, aunque á mi pesar; que hacer uso de las medidas coactivas que por las instrucciones y ordenes particulares del ramo estoy autorizado. --Dios guarde á VV. años Córdoba 5 de Mayo de 1841.--Ramon Barbaza.--Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Comandancia General de la provincia de
Córdoba.

Circular núm. 435.

Habiendose mandado por la Regencia del Reino en 29 del anterior el que por la Direccion General del cargo del cuerpo de E. M. del exercito se forme la historia militar de la guerra civil felizmente terminada, y que por los Sres. Capitanes Generales se remitan al Gefe de la espresada Direccion cuantos documentos, comunicaciones y partes existan en las Secretaria, Estados Mayores y Comandantes Generales de cada distrito relativo á las operaciones militares ejecutadas en él; se hace preciso el que por los Comandantes de armas de esta provincia se me remitan con urgencia todos los datos de que puedan tener conocimiento en el territorio de sus respectivos cargos y se refieran á la correspondencia habida por sus antecesores con todas las autoridades de los distritos y provincias sobre las dichas operaciones de la pasada campaña debiendo añadir con toda veracidad cuantas noticias adquirieran, no defraudando el merito contraido por los pueblos, los gefes de las partidas y por la M. N. sobre los sucesos prosperos y

adversos, y cuya memoria servir pueda para el justo aprecio del valor de los Españoles en todas sus épocas, en distintos paises y bajo cualquier concepto. Se acusará por los dichos Comandantes de armas el recibo de esta mi circular para el ulterior conocimiento del Escmo. Sr. Capitan General y oportuna cooperacion de mi parte á lo mandado por la superioridad. Córdoba 9 de Mayo de 1841.--Lorenzo Boggiero.

Circular núm. 436.

El Escmo. Sr. Capitan General del Distrito en oficio 15 del corriente me dice lo que sigue.

»El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de orden de la Regencia Provisional del Reino en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente.--Escmo. Sr. La Regencia Provisional ha tenido á bien mandar remita V. E. á esta Secreteria de mi cargo relacion de los individuos que se hallaron en el segundo sitio de la plaza de Zaragoza ocurrido en la memorable guerra de la Independencia y cesistan bajo las ordenes de V. E. De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para el objeto indicado --Lo traslado á V. S. para el objeto que se menciona.»

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de esta provincia á todos los Comandantes de armas de ella para que me remitan la noticia de los individuos de todas las clases residentes en sus respectivas demarcaciones á quienes comprender pueda la preinserta orden de la Regencia. Córdoba 30 de Abril de 1841.--Lorenzo Boggiero.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Hornachuelos.

Circular núm. 418.

D. Antonio de Mesa Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallandose concluidos en borrador los repartimientos de contribucion ordinaria del corriente año y el de la de guerra del año de 1840, se hallan espuestos al publico por el termino de la ley para que todos los contribuyentes puedan ver sus partidas y reclamar de agravio si lo tubieren. Hornachuelos 20 de Abril de 1841.--Antonio de Mesa.--Rafael Santiago y Carmona.

De la posada de la Madera, plazuela del Potrillo, sale una Galera de retorno para Antequera y Malaga, el dia 13 del corriente, admite pasajeros y arrobos.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Concluye la nota inserta en el número anterior

Fincas que deben rematarse el día 16 de Junio próximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega

Una pieza de tierra de riego con una casa pequeña en el partido de la Vega, ruedo y termino de la Villa de Priego, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 3 aranzadas de tierra con algunos arboles frutales, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora; está arrendada en 550 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1841, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 10500 rs.

16500

Una casa num. 43 situada en la Plaza de la Corredera ó de la Constitución de esta Ciudad, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Maria de las Dueñas de la misma, compuesta de 44 varas de area; está arrendada en 420 rs. y vence su contrato en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

17019

Una suerte de olivar al pago del Belloso, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de Carmelitas Dezalcos de la misma, compuesto de 35 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible esta arrendado en 27 rs. 17 mrs. y vence su contrato en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

900

Un pedazo de olivar pago de Miguel Rubio y sitio vereda de Marijurada, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de los Carmelitas Dezalcos de la misma, compuesto de 33 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado en 57 rs. y vence su arriendo en Carnestolendas de 1842 y se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1500 rs.

1710

Otro pedazo de olivar llamado el olivo Capitan, en dicho termino y procedencia, compuesto de 45 pies de olivo y 7 plazas vacias no tiene cargas ni es divisible; está arrendado en 61 rs. 17 mrs. y

vence su arriendo en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1300 rs.

1845

Fincas que deben rematarse el dia 17 de Junio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una suerte de olivar al pago de Siete revueltas, en el mismo termino y procedencia, compuesto 92 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado en 92 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3200

Otra suerte de olivar en el camino de Granada, repetido termino y procedencia, compuesta de 40 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora; está arrendada en 63 rs. y vence su arriendo en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion, por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1600 rs.

1890

Otra suerte de olivar al pago de las Zorreras, en mencionado termino y procedencia, compuesta de 121 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 114 rs. y vence su arriendo en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3700

Otra suerte de olivar llamada Burraca, al pago del Belloso, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de Carmelitas Dezalcos de la misma, compuesta de 50 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 75 rs. y vence su arriendo en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2300

Otra suerte de olivar llamada Hoz de Podar, en dicho pago, termino y procedencia, compuesta de 44 pies de olivo y dos plazas vacias, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 25 rs. y vence su contrato en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1300

Otra suerte de olivar al pago de las Zorreras, llamada la del Pleito, en dicho termino y procedencia, compuesta de 41 pies de olivo, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora; está arrendada en 61 rs. 17 mrs. y vence su arriendo en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1300 rs.

1845

Otra suerte de olivar al pago del cerro de la Virgen, en mencionado termino y procedencia, compuesta de 67 pies de olivo y 3 plazas vacias, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 128 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3000 rs.

3840

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 5 de Mayo de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se saca à publica subasta la composicion que necesita hacerse en la rueda nombrada la Grande, que dá agua á las 17 huertas que al sitio de los Llanos, termino de la poblacion de Jauja, pertenecieron

al suprimido convento de Sto. Domingo de Lucena, cuyos reparos están trazados por perito inteligente en 4545 rs. 8 mrs. y su remate en un solo acto se ha de celebrar en esta Ciudad, y casas de esta Intendencia, el dia 23 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, el cual no tendrá validacion hasta que obtenga la aprobacion del Sr. Intendente de esta Provincia. Lo que se anuncia al publico por medio del Boletin oficial, y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, en conceptos de que en la Contaduria del ramo se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse de ellas. Córdoba 11 de Mayo de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se saca nuevamente en pública subasta para su arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

	Renta anual Rs. vn,
Convento de Regina,	
Una huerta termino de Castro del Rio, al pago de Gasta aceyte, en renta de	712 17.
Convento del Cister.	
Una hacienda ó deheza termino de Trassierra, nombrada los Lagarejos de Argote, compuesta de 150 fanegas de tierra, en renta de	1200
Convento de Sta. Ines.	
Un cortijo llamado de las Ubadillas, en termino de Bujalance, compuesto de 216 fanegas de tierra en su por mayor en renta de 69 fanegas 8 celemines de trigo y	825
Un pedazo de olivar termino del Carpio, compuesto de 245 pies al pago que llaman de las viñas, en renta de	240
Convento de Jesus Crucificado,	
Cuatro pedazos de olivar, termino de Cañete de las Torres, en renta anual de	425

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 16 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en las casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó personas que los representen y el Escribano del ramo, advirtiendo que no se admitirá postura menor que la cantidad que queda señalada á cada una de las fincas expresadas, estando de manifiesto el pliego de condiciones en las oficinas del ramo para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba primero de Mayo de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al

convento de Religiosas de la Concepcion de la Villa de Fuenteovejuna, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual, Rs. vn.
Un herreñal para forrage como de tres fanegas en dicha Villa entre la calle de Osuna y la de Boyeros, en renta de	100
Una deheza llamada Mestillo, en termino de dicha Villa, como de 170 fanegas de tierra con algunas encinas, en renta de	600
Una haza llamada Laguna de la Coronada, en el mismo termino de 12 fanegas, en renta de	100
Una deheza llamada Lobosillos, termino de dicha Villa, como de 50 fanegas de tierra, en renta de	300
Una haza de 14 fanegas nombrada Laguna de la Coronada, en dicho termino en renta de	100
Otra como de 150 fanegas, llamada la Sepultura, en dicho termino, en renta de	300
Otra de 12 fanegas llamada Cenquillas, en renta de	48
Otra en las Rojuelas; de 2 fanegas de tierra, en renta de	100
Otra en el pago de los Sestiles, en renta de	100
Otras dos hazas de 4 fanegas al sitio de la Mata del Prado, en renta de	20
Otra haza de 10 fanegas en los ruedos de Balsequillo, en renta de	35
Un herreñal de dos celemines en id. en renta de	10
Una haza de 10 fanegas en id. id. en renta de	50
Otra llamada Chantre, en la Cruz del Gitano, de 16 fanegas de cabida, en renta de	80

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 23 del presente mes á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Fuenteovejuna, ante el Alcalde Constitucional Procurador Sindico Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija advirtiendole que en poder de dicho Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 4 de Mayo de 1841.--Luis Bertran de Lis.

**Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté,
11 de Mayo de 1841.**

Boletín extraordinario.

A las 7 de la noche he recibido por extraordinario la siguiente comunicacion que con fecha 8 se há servido dirigirme el Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

„Reunidas las Córtes en este dia con arreglo á lo que previene la facultad 3.^a del artículo 40 de la Constitucion, han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona, y han tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto, durante la menor edad de nuestra augusta *Reina Doña Isabel II.* al *Sr. Duque de la Victoria y de Morella.*

Al comunicarlo á V. S., sin pérdida de momento, en medio de la satisfaccion general que produce el ver ya constituido el Gobierno de

la Nacion y llegado el término de la ansiedad que todos experimentaban, le encargo muy particularmente que procure dar la mayor publicidad á este suceso para que sin dilacion llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia.”

Cumpliendo con lo que en ella se me previene y abundando yo en las mismas ideas he acordado se circule inmediatamente este fausto acontecimiento por boletín extraordinario con objeto que todos los habitantes de la provincia calmen el desasosiego que es de recelar los abrumsen, viendo ya constituido un gobierno estable durante la tierna edad de nuestra inocente y amada *Reina.*
Córdoba 10 de Mayo de 1841.=
E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
11 de Mayo de 1841.